

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente tramite liquidatorio para resolver sobre su admisión Sírvase proveer.

Palmira, 24 de Octubre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

PALMIRA **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

La apoderada judicial del señor OLMEDO BENITEZ HERNANDEZ solicita se continúe con el trámite de la liquidación de la Sociedad conyugal-

Previa revisión del escrito que antecede el Despacho encuentra que se hace inadmisibile por las siguiente razón :

PRIMERO: NO se aporta la copia del registro civil de matrimonio con la nota marginal de decreto de divorcio.

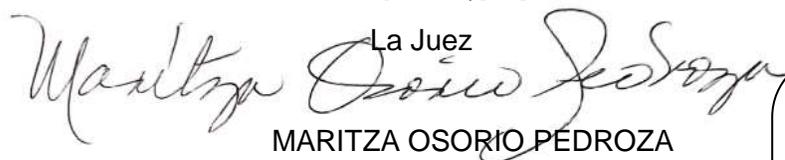
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar el trámite de los defectos advertidos.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 163 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P).

Palmira Valle, 25 de Octubre de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4616ff15013ea33eddf09d7761ecf940e10dc913fb2969cace4d985f615bc13**

Documento generado en 24/10/2022 05:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>